

SCI-1216-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.
Rector, a.i.

Lic. Isidro Álvarez Salazar, Director
Auditoría Interna

M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022. Incorporación de los artículos 20 bis y 20 bis 1, así como modificación de los artículos 11 y 22 del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para adecuar lo establecido en caso de ausencia temporal o permanente de la persona que ocupe la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna (Atención AUDI-196-2018 y AUDI-196-2021)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del Artículo 96 del Estatuto Orgánico del ITCR, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 2

2. El Estatuto Orgánico señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.

...”

3. El Estatuto Orgánico dispone en sus artículos 93 y 94, lo que se detalla a continuación:

“Artículo 93

El Auditor tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión del Instituto, con el fin de garantizar el eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y materiales y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Instituto.

Artículo 94

El Auditor será de libre nombramiento y remoción del Consejo Institucional, del que dependerá. Asistirá a las sesiones del Consejo Institucional con voz y sin voto. Tendrá plena independencia en el ejercicio de su cargo y deberá dejar claramente establecida su posición cuando, a su juicio, algún acuerdo del Consejo Institucional viole alguna ley o reglamento.”

4. La Ley General de Control Interno indica en el artículo 31:

“Artículo 31.-Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos...”

Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.

...” (La negrita es proveída)

5. Los Lineamientos para la Sustitución Temporal del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fueron aprobados por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2882, artículo 7, del 27 de agosto de 2014 (publicados en Gaceta No.392), y disponen:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 3

1. *“Para ausencias temporales del Auditor Interno menores a 15 días naturales, el Auditor interno dejará nombrado en su puesto a uno de los funcionarios idóneos de la Auditoría Interna por el periodo de su ausencia, e informará al Consejo Institucional al menos con un día hábil antes de su ausencia.*
 2. *Para ausencias del Auditor Interno mayores a 15 días naturales y menores a 90 días naturales, el Consejo Institucional nombrará un Auditor interno temporal, seleccionando a uno de los funcionarios idóneos de la Auditoría Interna.*
 3. *Para ausencias del Auditor Interno mayores a 90 días, el Consejo Institucional seguirá los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República para su sustitución.*
 4. *Para cualquier otro caso no contemplado en los incisos anteriores, el Consejo Institucional nombrará a uno de los funcionarios idóneos de la Auditoría Interna.”*
6. El Consejo Institucional aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria 3049, artículo 9, del 29 de noviembre de 2017, acuerdo que adquirió firmeza en la Sesión Ordinaria 3050, artículo 11, del 06 de diciembre de 2017, fue publicado en la Gaceta 501, del 13 de marzo de 2018. Finalmente, dicho cuerpo normativo adquirió eficacia a partir del 23 de enero de 2018, fecha en que fue aprobado por la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 01088 (DFOE-SOC0113).
7. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.
8. Mediante el oficio AUDI-196-2018 del 17 de agosto del 2018, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, en su momento presidente del Consejo Institucional, se comunicaron los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, emitidos por el ente contralor con el propósito de definir los estándares mínimos a observar en la atención de gestiones relacionadas con las actividades de Auditoría Interna en el sector público. Estos lineamientos son aplicables desde su publicación, el 13 de agosto de 2018, en el Alcance No. 143 de La Gaceta No. 146.
9. En los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, se indica lo siguiente sobre la designación temporal del cargo de Auditor (a):

“...

2. SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS CARGOS DE AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS

...

2.2 DESIGNACIONES TEMPORALES

2.2.1 CASOS EN QUE PROCEDEN LAS DESIGNACIONES TEMPORALES

Quando se ausentará temporalmente el auditor o subauditor interno de una institución, el jerarca podrá disponer un recargo o una sustitución del auditor por el subauditor, por un funcionario de la auditoría interna o, en su defecto, en un funcionario externo a la unidad, en ese orden.

*En estos casos, el recargo o la sustitución podrán hacerse por el tiempo de la ausencia temporal del titular, excepto si se determina que la duración de esa ausencia justifica el nombramiento de un auditor o subauditor interno interino, según corresponda. **Las regulaciones de la institución deberán contener una indicación sobre cuándo se considera que la ausencia temporal del auditor o subauditor internos amerita el nombramiento de un funcionario interino en la plaza respectiva.** Hechos los nombramientos interinos correspondientes, cesarán los recargos o sustituciones.*

Quando la ausencia del titular de la plaza de auditor o subauditor sea permanente, se deberá de realizar un nombramiento interino, no obstante por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento el jerarca institucional podrá recurrir al recargo o la sustitución siguiendo el orden de puestos indicado anteriormente. La suma del plazo de la sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.

Quando se trate del recargo, la sustitución o el nombramiento interino del subauditor interno, el jerarca podrá solicitar el criterio del auditor interno respecto de la idoneidad de los funcionarios que la Administración esté considerando para el cargo; dicho criterio no será vinculante para el jerarca.

*En todos los casos se procurará el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en esta normativa. **Además, deberán aplicarse las regulaciones internas vigentes.***

2.2.2 SOBRE EL REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA CGR PARA NOMBRAR INTERINAMENTE

Los recargos de funciones y las sustituciones no estarán sujetos a la autorización de la Contraloría General de la República, pero sí a la fiscalización que ésta pueda determinar. El jerarca o su representante deberá informar al Órgano Contralor que se ha realizado el recargo o la sustitución y los datos del funcionario en quien ha recaído.

Quando la ausencia del auditor o el subauditor interno sea temporal, la institución no requerirá la autorización de la Contraloría General de la República para efectuar un nombramiento interino. Éste se realizará aplicando las regulaciones internas relativas a las causas de esa ausencia, las que deberán ser congruentes con el régimen de empleo público y garantizar que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna. El jerarca o su representante deberá informar al Órgano Contralor que se ha realizado el nombramiento interino y los datos del funcionario designado.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 5

Quando la ausencia sea permanente, la institución deberá gestionar la autorización de la Contraloría General de previo a realizar el nombramiento interino, indicando los datos de la persona que se designará y demostrando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables. No obstante, si el nombramiento interino en el puesto de Auditor recayera en quien ejerce el cargo de Subauditor, no requerirá la autorización del Órgano Contralor. El jerarca o su representante deberá comunicar a la Contraloría General el nombramiento interino a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo.

2.2.3 REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS INTERINOS

El documento mediante el cual la institución formule ante la Contraloría General de la República la solicitud de autorización de nombramiento interino de auditor o subauditor interno, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El oficio de solicitud deberá dirigirse al gerente del área de fiscalización de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa correspondiente, según la institución gestionante.*
- b) La solicitud deberá estar debidamente motivada, sustentada en la actuación de la Administración y suscrita por el jerarca de la respectiva institución. En caso de que se trate de un órgano colegiado, deberá estar firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos y acompañarse una certificación del acuerdo que cite la sesión y el acta respectiva.*
- c) Debe indicar al menos los siguientes datos en relación con el nombramiento propuesto:*
 - Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.*
 - Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.*
 - Tipo de nombramiento (interino), fecha a partir de la cual se propone formalizar el nombramiento y plazo por el cual rige la designación.*
 - Número telefónico, correo electrónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.*
 - Razones que fundamentan la selección del candidato propuesto.*

Debe adjuntar certificación emitida por Recursos Humanos o el funcionario u órgano responsable, haciendo constar que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación.

Debe adjuntar certificación donde se indique que el postulante cumple con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente.

Debe adjuntar certificación de que el manual institucional de puestos o denominación similar, incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente.

Para tales efectos no se requiere la presentación del expediente administrativo a la Contraloría General de la República, sino únicamente la información detallada en estos lineamientos, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a ese Órgano Contralor.

2.2.4 DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

La Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su recepción, devolverá a la institución las solicitudes de autorización para nombramiento de auditor o subauditor interno interino que no cumplan con lo dispuesto en estos lineamientos, indicando las faltas u omisiones que motivan esa devolución. Lo anterior suspenderá el plazo con el cuenta la Contraloría General de la República para resolver la gestión.

2.2.5 AUTORIZACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO INTERINO

Cuando la gestión se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos necesarios, el área de fiscalización emitirá el oficio de autorización dentro de los diez días hábiles posteriores al recibo de la solicitud, con lo que el jerarca quedará facultado para nombrar a quien ocupará el cargo de auditor o subauditor interno en forma interina.

La autorización será hasta por el plazo máximo de un año a partir de la fecha de inicio del nombramiento interino, excepto cuando haya habido un recargo o sustitución, en cuyo caso el plazo de la autorización será por doce meses menos el tiempo que haya durado el recargo o la sustitución. En el transcurso de ese tiempo, la institución deberá realizar el concurso público requerido por la ley para designar al auditor o subauditor interno en propiedad, según corresponda.

Si la gestión es denegada, el área de fiscalización indicará los motivos de esa decisión en su respuesta a la institución.

Vencido el período máximo de un año, la Contraloría General de la República no otorgará autorización alguna para realizar un nuevo nombramiento interino.

2.2.6 FORMALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Una vez recibido el oficio de autorización emitido por el Órgano Contralor, dentro de diez días hábiles siguientes, el jerarca deberá hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará interinamente el cargo de auditor o subauditor interno y lo comunicará a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil siguiente al inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

...

5. SOBRE LAS REGULACIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO

...

5.2 NORMATIVA INTERNA

Corresponderá al jerarca emitir las disposiciones institucionales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de los asuntos particulares tratados en estos lineamientos, de modo que la institución cuente con un marco normativo interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor, cuando corresponda. A los efectos, deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo determinado en estos lineamientos y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento.

...” (La negrita es proveída)

10. En los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, se indica en el inciso 4.3, lo siguiente sobre las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna:

“4.3 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Para la debida actualización del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el auditor interno debe proponer al jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias.

Cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una certificación del acuerdo en que el jerarca aprobó los ajustes, emitida por la autoridad certificadora competente de la institución. Asimismo, deberá adjuntar un cuadro comparativo de las regulaciones originales y los ajustes realizados. La Contraloría General de la República atenderá la gestión en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de su recepción, considerando esta información y sin perjuicio de su facultad de solicitar documentación adicional para mejor resolver, ni de la eventual fiscalización posterior que determine.

Para el trámite de modificaciones debe observarse lo dispuesto en las normas precedentes en cuanto a la resolución de discrepancias y los plazos aplicables. Si las modificaciones son de tal magnitud que conllevan la derogación del reglamento vigente, la gestión corresponderá a la aprobación de un nuevo reglamento.”

11. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indican en el artículo 7:

“Artículo 7 De las sustituciones de personal

Se sustituirá el personal con incapacidad temporal o que disfrute de permiso o licencia con o sin goce de salario, en tareas que sean de índole absolutamente imprescindibles para la marcha de la Institución.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 8

Esta condición deberá ser justificada por el Director de Departamento ante el Rector, Vicerrector o Director de Sede o Centro Académico, según corresponda.

No se realizarán sustituciones menores de dos días (La negrita es proveída)

12. Mediante el oficio SCI-689-2021, fechado 02 de julio de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor interno, se indicó:

“La Comisión de Planificación y Administración, recibió el oficio SCI-629-2021, de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por la Máster Ana Rosa Ruiz Fernández, en el cual detalla la siguiente información:

...

En razón de lo anterior, se acoge la recomendación y se solicita a la Auditoría Interna indicar si la normativa interna está atendiendo lo normado por la Contraloría General de la República en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República” o por el contrario, se requiere realizar ajustes a la actual normativa institucional...”

13. La Secretaría de Consejo Institucional recibió el oficio AUDI-196-2021, fechado el 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite respuesta al oficio SCI-689-2021. En lo que refiere a la sustitución temporal del Auditor (a) se indicó:

“... ”

3. *Lineamiento 2. “Sobre los nombramientos en los cargos de Auditor y Subauditor”*

Los apartados 2.2 Nombramientos temporales y 2.3 Nombramientos a plazo indefinido, requieren, en concordancia con el lineamiento 5., que la normativa interna incluya aspectos como:

- *Causas de la ausencia temporal, nombramiento por recargo o sustitución, requerimiento de autorización del nombramiento, requisitos de la solicitud de autorización (ausencia permanente) y comunicación del nombramiento interino a la Contraloría General, en el caso de los nombramientos temporales.*

...

Los Anexos 3 y 4, presentan observaciones entre lo dispuesto en los Lineamientos y las regulaciones internas, con el fin de que el mismo sirva como insumo para la revisión y modificación que se considere a dicha normativa.

“... ”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 9

14. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 993 del 20 de octubre de 2022, lo siguiente:

“Considerando que:

- 1. Con la finalidad de que se atiendan los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, en cuanto a la necesidad de regulación interna para la ausencia temporal o permanente de la persona que ocupa el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, se determinó la conveniencia de derogar los Lineamientos para la Sustitución Temporal del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y reformar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, en atención de las observaciones que se plantearon en el oficio AUDI-196-2021 respecto al contenido de los Lineamientos institucionales vigentes en esta materia y que se proponen derogar.*
- 2. El texto borrador de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, fue puesto en conocimiento de la Auditoría Interna, mediante comunicación de correo electrónico del 20 de setiembre de 2022, y se obtuvo respuesta por el mismo medio, el 22 de setiembre de 2022.*
- 3. Se han revisado las observaciones que remitió la Auditoría Interna al texto base, procediéndose a concretar más el contenido propuesto, a fin de dotar de mayor claridad la forma en que se deberán atender las ausencias temporales. A continuación, se muestra el análisis efectuado a cada observación recibida:*

Observación Auditoría Interna	Análisis COPA
<i>1. Se sugiere, para aprovechar la ocasión de esta reforma al Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, se revise en su totalidad, para la incorporación del lenguaje inclusivo.</i>	<i>La reforma en análisis únicamente pretende remozar la materia correspondiente a la sustitución del puesto de Auditor (a) Interno (a). Este aspecto deberá retomarse en una revisión integral de la norma, en donde, además, se ajuste su estructura a la dispuesta en el Reglamento de Normalización Institucional.</i>
<i>2. Se debe indicar que las ausencias temporales menor o igual a 15 días naturales serán sustituidas por un nombramiento interino reconocido salarialmente según se considere (recargo-sustitución, cuando este supere los 2 días), sea de un funcionario de la Auditoría Interna con competencia, designado por el Auditor(a) Interno(a)</i>	<i>Se incorpora parcialmente. Se aclara sobre el reconocimiento salarial y se incorpora que puede ser designado personal de la Auditoría Interna en sustitución (Coordinaciones en primer orden, seguido de las personas funcionarias), más se incorpora también a la persona que ocupe el cargo de Subauditor (a) interno (a) en tanto el mismo Estatuto Orgánico hace referencia a este puesto. También se incorpora que se debe cumplir con los requisitos de idoneidad para el puesto.</i>
<i>3. Se considera necesario establecer criterios para determinar en cuáles circunstancias procede el reconocimiento salarial por concepto de recargo de funciones o sustitución (suplencia).</i>	<i>Se incorpora</i>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 10

<p>4. Es importante indicar que, con las ausencias menores a 2 días naturales, en las que no se prevé la sustitución del Auditor Interno, se presenta el riesgo de que la Institución quede sin la figura del Auditor Interno para atender cualquier eventualidad que se presente. Se considera relevante garantizar, en todo momento, la representatividad oficial de la figura del Auditor Interno; así como la efectividad del servicio de auditoría a fin de garantizar la continuidad de la mejor manera con la prestación oportuna a lo interno y externo de la Institución.</p>	<p>En el inciso 2.2.1 de los Lineamientos de la CGR se indica que se deberán aplicar las regulaciones internas vigentes. En el presente caso las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del ITCR, detallan que no se realizarán sustituciones menores de dos días.</p>
<p>5. Se considera necesario se incluya que el Consejo Institucional para realizar la designación del funcionario interino en las ausencias temporales, se realice mediante el nombramiento de un funcionario de la Auditoría Interna con competencia e idoneidad para ejercerlo.</p>	<p>Se incorpora que puede ser designado personal de la Auditoría Interna en sustitución (Coordinaciones en primer orden, seguido de las personas funcionarias), mas se incorpora también a la persona que ocupe el cargo de Subauditor (a) interno (a) en tanto el mismo Estatuto Orgánico hace referencia a este puesto.</p>
<p>6. Se considera necesario aclarar que el Consejo Institucional, para realizar la designación del funcionario interino en las ausencias temporales, se realice mediante el nombramiento de un funcionario de la Auditoría Interna con competencia e idoneidad para ejercerlo.</p>	<p>Se incorpora que puede ser designado personal de la Auditoría Interna en sustitución, y se sumó también a la persona que ocupe el cargo de Subauditor (a) interno (a) en tanto el mismo Estatuto Orgánico hace referencia a este puesto. Además, se incorpora la posibilidad de elegir a una persona externa al departamento, cuando se trate de ausencias superiores a 90 días naturales, en tanto los Lineamientos del órgano contralor así lo facultan. El orden de elección se estableció conforme dispone el Lineamiento 2.2.1.</p>

Se dictamina:

1. Resolver que los cambios propuestos no constituyen una reforma sustancial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR.
2. Indicar al pleno del Consejo Institucional que el proceso de reforma ha seguido las indicaciones del apartado 4.3 de los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República", en lo referido a las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, en tanto, atiende la iniciativa de la Auditoría Interna sobre la necesidad de remozar la normativa institucional para el caso de la ausencia temporal o permanente de la persona que ocupa el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, y de igual manera, el abordaje y textos a considerar le fueron consultados y puestos en su conocimiento. Sus observaciones se han atendido tal y como se detalla en el considerando 3.
3. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, para que se incorporen los artículos 20 bis y 20 bis 1, con el contenido siguiente:

Artículo 20 bis Ausencia temporal

En las ausencias temporales de la persona que ocupa la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, sean estas por permiso de la Institución, incapacidad o licencia en las que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna, le sustituirá -cuando así corresponda- quien ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, o una persona funcionaria de la Auditoría interna, en ese orden, debiendo privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.

Se podrá remunerar a la persona sustituta el recargo de la jefatura y las labores del puesto, conforme se dispone a continuación:

- a. En las ausencias menores a 2 días naturales, no se dispondrá de sustituciones para el puesto.*
- b. En las ausencias mayores a 2 días naturales y menores a 15 días naturales, se sustituirá únicamente el recargo de la jefatura. Corresponderá a la persona titular de la Auditoría Interna realizar tal designación, debiendo informar al respecto, tanto al Consejo Institucional como al órgano contralor, al menos con un día hábil antes de su ausencia, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.*

Cuando la persona titular de la Auditoría Interna se encuentre imposibilitada por causa de fuerza mayor, esta disposición será ejecutada por el Consejo Institucional.

- c. En las ausencias mayores a 15 días naturales y menores a 90 días naturales, se podrá sustituir el recargo de la jefatura y las funciones del puesto, resguardando la buena marcha de la Institución. Corresponderá al Consejo Institucional realizar la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.*
- d. En las ausencias que excedan los 90 días naturales y menores a 12 meses, por causas relativas a incapacidad o licencia, emitidas por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros, se sustituirá el recargo de la jefatura y las funciones del puesto. El Consejo Institucional realizará la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.*

Artículo 20 bis 1 Ausencia permanente

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 12

En los casos no detallados como causas de ausencia temporal e incluso cuando no se tenga estimada la fecha de regreso de la persona que ocupa la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, se entenderá que su ausencia es permanente, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

- a. Ameritará que el Consejo Institucional gestione la autorización de la Contraloría General de la República, de previo a resolver un nombramiento definido (interino) en la plaza dispuesta para la persona titular de la Auditoría Interna, ello mientras la Institución realiza el concurso requerido por la ley para designar a la persona funcionaria que ocupe el puesto en propiedad.*
 - b. El nombramiento definido podrá recaer en la persona que ostenta la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, una persona funcionaria de la Auditoría Interna, o en su defecto, en una persona funcionaria externa al departamento, en ese orden.*
 - c. En la selección de la persona en quien recae el nombramiento definido, deberá privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.*
 - d. Se deberán observar las regulaciones del ente contralor, en cuanto a plazos, acciones, responsables y requerimientos para el trámite del nombramiento definido.*
- 4. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, para mantener congruencia con el contenido que se estaría insertando según el punto anterior, de forma que los artículos 11 y 22, en adelante se lean como se detalla en la columna derecha siguiente:*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 11. Superior jerárquico <i>El Auditor Interno es el superior jerárquico de la Auditoría Interna y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta. En sus ausencias temporales le sustituirá, con todas sus competencias, el Subauditor Interno o el funcionario que se designe, de conformidad con los "Lineamientos para la sustitución temporal del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica", aprobados por el Consejo Institucional.</i>	Artículo 11. Persona superior jerárquica La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna es la persona superior jerárquica de la Auditoría Interna y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta.
Artículo 22. Del subauditor interno	Artículo 22. Del subauditor interno

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 13

<p><i>Al Subauditor Interno le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá, con todas sus competencias, en sus ausencias temporales. El auditor interno asignará las funciones al subauditor interno y éste deberá responder ante él por su gestión.</i></p>	<p>A la persona que ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), le corresponderá apoyar a la Dirección de la Auditoría Interna en el descargo de sus funciones. La Dirección de la Auditoría Interna asignará las funciones a la persona que ocupe el puesto de Subauditor (a) Interno (a) y esta deberá responder ante la Dirección por su gestión.</p>
--	--

5. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de aprobar los cambios que se detallan en los incisos 2 y 3, derogue los Lineamientos para la Sustitución Temporal del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en tanto su contenido pasa a formar parte del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR” y además solicite que la Auditoría Interna prosiga el proceso de aprobación de actualización del Reglamento ante el ente Contralor.*

15. La Comisión de Planificación y Administración remitió al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor interno, el oficio SCI-1168-2022, fechado 01 de noviembre de 2022, en el cual se le consulta, si valida la propuesta del texto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, consistente en la incorporación de los artículos 20 bis y 20 bis 1, así como la modificación del contenido de los artículos 11 y 22, bajo el texto visto en el resultando anterior; con el fin de cumplir cabalmente con el apartado 4.3 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.

16. En respuesta al memorando SCI-1168-2022, se recibió el oficio AUDI-210-2022, con fecha del 07 de noviembre de 2022, en el cual, el señor Auditor, Lic. Isidro Álvarez Salazar, adjunta la propuesta que le fue remitida, indicando que se señalan observaciones finales. Específicamente sobre el contenido del articulado, se proponen cambios en el texto del Artículo 20 bis 1, conforme se extrae a continuación:

“Artículo 20 bis 1 Ausencia permanente

En los casos no detallados como causas de ausencia temporal ~~e incluso cuando no se tenga estimada la fecha de regreso de la persona que ocupa la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna,~~ (se sugiere eliminar esta frase toda vez que pueda atentar contra los derechos laborales, aún con su eliminación la frase sigue manteniendo su sentido) se entenderá que su ausencia es permanente, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional como jerarca debe realizar los ajustes en la normativa institucional, que sean necesarios para dar cumplimiento a los incisos 2.2 y 5.2 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, que refieren a la necesidad de regulación interna para la designación temporal del Auditor (a) interno (a), en los siguientes aspectos específicos:
 - a. Causas de ausencia temporal: las que deberán ser congruentes con el régimen de empleo público y garantizar que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna.
 - b. Cuando se considera que la ausencia temporal amerita el nombramiento de una persona funcionaria interina en la plaza respectiva
2. La Comisión de Planificación y Administración ha dictaminado (resultando 13) que la regulación interna para la designación temporal del Auditor (a), se efectúe reformando el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, para dar cabida a los aspectos que refieren al nombramiento temporal de este cargo, y ha aportado un texto base, el cual detalla que además, contempla las indicaciones de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, las observaciones de la Auditoría Interna, las indicaciones de la Ley General de Control Interno, y por último, retoma y actualiza el contenido de los “Lineamientos para la Sustitución Temporal del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
3. Leído el dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, se detectan mejoras en la normativa interna que regula la designación temporal del puesto de Auditor (a) Interno (a), entre otras:
 - a. Se identifican las causas en las que procede la sustitución temporal de la persona titular.
 - b. Se detalla la forma en que se abordarán las sustituciones temporales de la persona titular.
 - c. Se atiende la norma interna vigente en cuanto al plazo mínimo para efectuar sustituciones.
 - d. Se deja indicación de que se podrá remunerar a la persona sustituta el recargo de la jefatura y las labores del puesto, y se detalla la forma en que esto operará conforme a los plazos de ausencia.
 - e. Se detalla el órgano o persona competente para designar a la persona sustituta: Titular de la Auditoría Interna o Consejo Institucional.
 - f. Se detalla en quienes podrá recaer la sustitución de la persona titular.
 - g. Se establece un tope para las ausencias temporales de la persona titular, siendo de 90 días naturales, pudiendo exceder hasta 12 meses, únicamente por causas relativas a incapacidad o licencia. En lo demás, incluso cuando no se tenga estimada la fecha de regreso, se entenderá que la ausencia pasa a ser permanente.
 - h. Se incorpora el deber de informar o de solicitar autorización al órgano contralor en cuanto a las sustituciones, según corresponda en cada caso.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 15

- i. Se incorpora contenido general sobre la forma en que se deberá proceder cuando la ausencia se torne permanente.
4. Este Consejo Institucional comparte el análisis y recomendación que emitió la Comisión de Planificación y Administración, en tanto, es procedente actualizar la normativa vigente en atención a los incisos 2.2 y 5.2 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”, mas valora también oportuna la observación que hizo llegar la Auditoría Interna en el oficio AUDI-210-2022 -tras la consulta de la misma Comisión de Planificación y Administración- sobre el texto a considerar en uno de los artículos (Artículo 20 bis 1 Ausencia permanente).
5. Las modificaciones que se proponen al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, hace innecesario que se mantengan vigentes los “Lineamientos para la Sustitución Temporal del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
6. Las modificaciones que se efectúen al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del ITCR, deberán ser elevadas a la Contraloría General de la República, por el señor Auditor Interno, para su aprobación respectiva, bajo las indicaciones que se establecen en el apartado 4.3 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el “Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de forma que se inserten los artículos 20 bis y 20 bis 1, con el texto que a continuación se detalla:

Artículo 20 bis Ausencia temporal

En las ausencias temporales de la persona que ocupa la titularidad del cargo de la Dirección de la Auditoría Interna, sean estas por permiso de la Institución, incapacidad o licencia en las que no se afecte negativamente la actividad de auditoría interna, le sustituirá - cuando así corresponda- quien ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, o una persona funcionaria de la Auditoría interna, en ese orden, debiendo privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.

Se podrá remunerar a la persona sustituta el recargo de la jefatura y las labores del puesto, conforme se dispone a continuación:

- a. En las ausencias menores a 2 días naturales, no se dispondrá de sustituciones para el puesto.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 16

- b. En las ausencias mayores a 2 días naturales y menores a 15 días naturales, se sustituirá únicamente el recargo de la jefatura. Corresponderá a la persona titular de la Auditoría Interna realizar tal designación, debiendo informar al respecto, tanto al Consejo Institucional como al órgano contralor, al menos con un día hábil antes de su ausencia, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.

Cuando la persona titular de la Auditoría Interna se encuentre imposibilitada por causa de fuerza mayor, esta disposición será ejecutada por el Consejo Institucional.

- c. En las ausencias mayores a 15 días naturales y menores a 90 días naturales, se podrá sustituir el recargo de la jefatura y las funciones del puesto, resguardando la buena marcha de la Institución. Corresponderá al Consejo Institucional realizar la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.
- d. En las ausencias que excedan los 90 días naturales y menores a 12 meses, por causas relativas a incapacidad o licencia, emitidas por la Caja Costarricense del Seguro Social o Instituto Nacional de Seguros, se sustituirá el recargo de la jefatura y las funciones del puesto. El Consejo Institucional realizará la designación, debiendo informar al respecto al órgano contralor, incorporando los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.

Artículo 20 bis 1 Ausencia permanente

En los casos no detallados como causas de ausencia temporal se entenderá que la ausencia es permanente, para lo cual se deberá atender lo siguiente:

- a. Ameritará que el Consejo Institucional gestione la autorización de la Contraloría General de la República, de previo a resolver un nombramiento definido (interino) en la plaza dispuesta para la persona titular de la Auditoría Interna, ello mientras la Institución realiza el concurso requerido por la ley para designar a la persona funcionaria que ocupe el puesto en propiedad.
- b. El nombramiento definido podrá recaer en la persona que ostenta la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), una persona coordinadora de las Unidades de la Auditoría Interna, una persona funcionaria de la Auditoría Interna, o en su defecto, en una persona funcionaria externa al departamento, en ese orden.
- c. En la selección de la persona en quien recae el nombramiento definido, deberá privar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables para ejercer el cargo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3289, Artículo 15, del 09 de noviembre de 2022

Página 17

- d. Se deberán observar las regulaciones del ente contralor, en cuanto a plazos, acciones, responsables y requerimientos para el trámite del nombramiento definido.
- b. Modificar el “Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de forma que los artículos 11 y 22, en adelante se lean como sigue:

Artículo 11. Persona superior jerárquica

La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Auditoría Interna es la persona superior jerárquica de la Auditoría Interna y tiene a su cargo la dirección superior y administración de ésta.

Artículo 22. De la persona subauditora interna

A la persona que ostente la titularidad del puesto de Subauditor (a) Interno (a), le corresponderá apoyar a la Dirección de la Auditoría Interna en el descargo de sus funciones. La Dirección de la Auditoría Interna asignará las funciones a la persona que ocupe el puesto de Subauditor (a) Interno (a) y esta deberá responder ante la Dirección por su gestión.

- c. Derogar los “Lineamientos para la Sustitución Temporal del Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
- d. Solicitar al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, que proceda a remitir a la Contraloría General de la República, la solicitud de aprobación de los cambios del “Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica” vistos en este acto, según se establece en el apartado 4.3 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: *sustitución – ausencia – temporal – permanente – Auditor(a) – AUDI-196-2021 – AUDI-196-2018 – Lineamientos - Auditoría Interna - CGR*

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
aal